

30.8.23. ⁷/₁₉₃₀ Buenos Aires, Julio 7 de 1930. -

Considerando:

Circular
Nº. 356.

Que la asignación de \$60 m/m mensuales que actualmente se liquida a los directores de escuelas de la Capital en concepto de subvención para casa habitación de los mismos, es completamente exigua y no consulta siquiera las más apremiantes necesidades;

Que el concepto que ha determinado el establecimiento de esa asignación, ha sido el de suplir la falta de dependencias para casa habitación del director, en los edificios fiscales o particulares que ocupan las escuelas públicas;

Que por la naturaleza de sus funciones, los directores de escuelas deben vivir en la sede de las mismas o en sus proximidades o no ser posible lo primero;

Que esa necesidad surge del espíritu de la Ley 1420 y de las conveniencias de que los directores de escuelas vivan en permanente contacto no solo con la propia escuela, sino con los hogares de los alumnos de las mismas;

Que el mantenimiento de la asignación de \$60 m/m, para los directores de escuelas, en las que se carece de comodidades para casa habitación de las mismas, atenta el precio de los alquileres hace completamente imposible el cumplimiento de aquellas obligaciones con grave perjuicio para la atención de los intereses de la educación común;

Que a pesar de la exactitud de esa comprobación, las anteriores autoridades que han tenido a su cargo el gobierno escolar no se han preocupado de subsanar esa grave deficiencia;

Que por lo demás entraña una evidente injusticia para los directores de escuelas que no disfrutan de casa habitación en la sede de las mismas;

Que es urgente reparar esa injusticia;

Que la determinación de la cantidad que corresponde asignar a los directores de escuelas es del resorte exclusivo de la administración escolar, por cuanto la Ley de Presupuestos Vigente fija una partida global para la atención de esas necesidades;

Que el acatamiento de dicha asignación, no obstante ello, debe determinarse de acuerdo a las posibilidades económicas del Tesoro Escolar, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Presupuestos Vigente.

Que el H. Consejo ha autorizado la atención de los mayores exigencias de la educación común, con el exacto concepto de la satisfacción plena del mandato de la Ley 1420;

Por tanto:

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,

Resuelve:

Elevar mensaje al H. Consejo propiciando la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

1.º - Fijar en la suma de ciento cincuen-

La pesos moneda nacional a partir del 1.º del corriente mes, la subvención que se liquida a los directores de escuelas diurnas de la Capital que no disfrutaban de casa habitación en la sede de las mismas. —

2.º El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución se imputará a la Partida 93 del Item 2 del Presupuesto Vigente, haciendo uso de la autorización conferida por el artículo 13 de dicha Ley. —

Comuníquese por circular, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en el Departamento de Hacienda y en las distintas oficinas técnicas y administrativas de la Repartición, fecho, Archívese. —

Fdo. — H. Rodríguez Jauregui. —
H. Carreras. —

38.519 7/930 Buenos Aires, 13 de Agosto de 1930. —
Considerando:

Circular
N.º 4.13.

Que la creación de las escuelas de ^{trueno} tipo y de Adultos en todo el territorio de la República, ha traído como consecuencia la necesidad de registrar y controlar los títulos habilitantes que acrediten la competencia e idoneidad del personal docente designado para las mismas;

Que dentro de las especialidades que contienen los programas de aquellos cursos, existen algunas materias para cuyo ejercicio docente no se expiden en la actual